



GOBIERNO DE  
**MANABÍ**  
Desarrollo y Equidad

# GACETA OFICIAL

*ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN  
DEL GOBIERNO DE MANABÍ*

**EDICIÓN N° 19**

30 DE ABRIL DE 2020

Ec. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**PERIODO ADMINISTRATIVO**

**2019 -2023**

GOBIERNO DE MANABÍ



# SUMARIO

## RESOLUCIONES

- ▶ *Creación de la Coordinación General de Desarrollo Económico, Productivo y Social, incorporese al Estatuto de Gestión Orgánica por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 4**
- ▶ *Designación de la Directora de Desarrollo Humano del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 11**
- ▶ *Designación de la Coordinadora de Desarrollo Económico, Productivo y Social del Gobierno Provincial de Manabí.* **PAG. 13**
- ▶ *Delegar al titular de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Provincial de Manabí, la facultad ejecutiva de otorgar prórrogas de plazo en los productos del contratación.* **PAG. 15**

**EC. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA  
PREFECTO DE MANABÍ**

**RESOLUCIÓN PREM-RE-20-2020  
CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del sector público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los consejos provinciales son gobiernos autónomos descentralizados que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regios, distritos metropolitanos, provincia y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

**Que**, el art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales;

**Que**, los artículos 2, 5, 6 y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y también señala que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio y faculta la organización de su gestión, talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, entre otras.

**Que**, el literal h) del artículo 50, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta al señor Prefecto Provincial resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo y expedir la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial.

**Que**, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...".

**Que**, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en el inciso 10 de los considerandos señala "Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades".

**Que**, en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el punto 3.1.- PROCESO HABILITANTE DE APOYO: se encuentra la Dirección de Talento Humano, que dentro de sus atribuciones y responsabilidades establecen literal b) "Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, instructivos y demás normas conexas dentro de su jurisdicción administrativa, acuerdos y resoluciones emitidas por la Institución;"

**Que**, en el segundo párrafo del artículo 52 de la LOSEP, establece las atribuciones y responsabilidades de las **Unidades de Administración del Talento Humano**.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán y tendrán atribuciones y responsabilidades, tales como elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna; estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo en el ámbito de su competencia; reglamento y normas conexas, así como participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, entre otras;

**Que**, en concordancia con a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la LOSEP.- que textualmente indica que: "Las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación de servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias...además de competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este reglamento General y las normas expedidas".

**Que**, el Prefecto de la provincia en uso de sus atribuciones en fecha 28 de septiembre de 2018, mediante Resolución Administrativa No. 033-P-GPM-28-09-2018, Resolvió la actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga-Prefecto de Manabí en funciones, mediante Resolución Administrativa No. 45-P-GPM-2019, Resolvió reformar al Estatuto de Gestión Orgánica por Procesos del GPM, trasladando la Jefatura de Almacén General de Financiero a la Dirección Administrativa y Servicios Institucionales.

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga-Prefecto de Manabí en funciones, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-062-GPM-2019, Resolvió reformar al Estatuto de Gestión Orgánica por Procesos del GPM, creando la Subdirección de Vialidad y Obras Públicas.

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga-Prefecto de Manabí en funciones, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-10 B-2020, Resolvió reformar al Estatuto de Gestión Orgánica por Procesos del GPM, creando la Coordinación General de Apoyo.

**Que**, los procesos habilitantes, se clasifican en procesos de asesoría y procesos de apoyo, los de apoyo, están encaminados a generar productos y servicios de soporte logístico para producir

el portafolio de productos institucionales demandado por los procesos gobernantes, agregadores de valor, para los habilitantes de asesoría y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

**Que**, para cumplir con el marco jurídico constitucional y legal del Ecuador, objetivos y misión establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, es necesario un re definición de la organización administrativa interna, agregando una Coordinación General,

**Que**, mediante memorando No. SEGE-ME-143-A-2020, de fecha 06 de abril del 2020 suscrito por el Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño, Secretario General, dirigido al Ec. Leonardo Orlando Arteaga-Prefecto de la Provincia de Manabí, referente a crear la Coordinación General de Desarrollo Económico, Productivo y Social, para brindar servicios de calidad que se articulen con los programas, proyectos, productos y servicios, para alcanzar estándares de calidad que permitan promover una gestión por resultados, optimizando los recursos humanos y económicos disponibles de los procesos que se gestionan a través de Desarrollo Humano, Fomento Productivo y Riego y Drenaje.

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga-Prefecto, mediante sumilla inserta en el memorando No. SEGE-ME-143-A-2020, 06 de abril, suscrito por el Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño, Secretario General, autoriza continuar con el proceso correspondiente, remitiéndose el proceso a la Ab. Ma. Matilde Rivera Delgado-Directora de Talento Humano.

**Que**, mediante memorando No. DTH-MMRD-1116-2020 de fecha 07 de abril de 2020, suscrito por la Directora de Talento Humano, dirigido a la Lcda. Sandra Monserrate Reyes Álava-Directora Financiera, solicita certificar la disponibilidad económica y partida presupuestaria, para la creación de la Coordinación General de apoyo, con excepción de la Secretaría General por un valor de \$ 46,823,05.

**Que**, la Directora Financiera mediante memorando No. DFIN-ME-0546-2020 de fecha 07 de abril del 2020, remite a la Directora de Talento Humano la Certificación Presupuestaria No. 1046, en el que establece la disponibilidad de fondos para la creación de la Coordinación General de Desarrollo Económico, Productivo y Social, por un valor de \$ 46.823,05.

**Que**, mediante memorando No. 040-JTH-EMC-2020 de fecha, 08 de abril de 2020, se emite informe técnico respecto a la creación de la Coordinación General de Desarrollo Económico, Productivo y Social, en el que establece: El Gobierno Provincial de Manabí, trabaja en procesos que se construyen en el territorio, como iniciativas integradoras que permitan obtener impactos sustanciales y que estén enmarcados en la construcción de una nueva institucionalidad, abierta, transparente y eficiente, con funciones estratégicas, desarrollando procesos coherentes para lograr la inserción socioeconómica, el fortalecimiento de capacidades locales y el aprovechamiento de saberes acumulados por los colectivos sociales.

Para cumplir con estos objetivos se requiere de una nueva estructura con profesionales con amplia trayectoria en diferentes ámbitos de la gestión pública, técnica y administrativa, por cuanto su línea de acción implica entre otros el desarrollo de modelos de gestión territorial a través del desarrollo de capacidades locales como agentes del desarrollo provincial en el territorio, aunado al esfuerzo de todas las instituciones públicas para fortalecer la gestión institucional enfocada a la mitigación de la pandemia denominada COVID-19, además de la catástrofe natural ocurrida el 16 de abril de 2016, que soportó Manabí.

La Prefectura, está en el macro proceso gobernante, su misión es dirigir, orientar y ejecutar la política y directrices establecidas por el Consejo Provincial; le compete tomar decisiones, impartir instrucciones para el cumplimiento de la misión y objetivos del Gobierno Provincial de Manabí, en coordinación con los procesos organizacionales bajo su cargo, para lo cual **RECOMIENDA:** crear la COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOCIAL, para los subprocesos agregadores de valor como: Desarrollo Humano, Fomento Productivo, Riego y Drenaje, debido a que se orienta al fortalecimiento institucional, que permita la recuperación y desarrollo de la provincia de Manabí, el logro de la misión y visión del Plan de Gobierno del señor Prefecto, dejando establecido que, la Coordinación General de Desarrollo Económico, Productivo y Social, se agregará a la estructura orgánica de la Prefectura.

**Que,** la Ab. Ma. Matilde Rivera Delgado- Directora de Talento Humano mediante Memorando No. DTH-MMR-1117-2020, de fecha 08 de abril de 2020, dirigido al Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de la Provincia de Manabí, remite favorablemente el informe técnico No. 040-JTH-EMC-2020 con la certificación de disponibilidad económica y partida presupuestaria, considerándose procedente la Creación de la Coordinación General de Desarrollo Económico, Productivo y Social, con la finalidad de que, coadyuve a la consecución de los objetivos misionales.

**Que,** es necesario reformar el Estatuto Orgánico, que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

**Que,** para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

**Que,** el Gobierno Provincial promoverá procesos para brindar servicios de calidad que se articulen con los programas, proyectos, productos y servicios, para alcanzar estándares de calidad que permitan promover una gestión por resultados, optimizando los recursos humanos y económicos disponibles;

**Que,** el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece la potestad de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produzca efectos jurídicos individuales de forma directa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Crear la Coordinación General de Desarrollo Económico, Productivo y Social e incorpórese al Estatuto de Gestión Orgánica por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

**PREFECTURA  
ESTRUCTURA BÁSICA**

- **VICEPREFECTURA**
- **LIDERAR LAS EMPRESAS PÚBLICAS**
- **COORDINACIÓN GENERAL DE APOYO**
- **COORDINACIÓN DE DESPACHO**

**CREACIÓN:**

- **COORDINACIÓN GENERAL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOCIAL**

**Misión:** Coordinar e impulsar políticas de desarrollo económico, productivo y social, de manera articulada con los diferentes direcciones bajo su responsabilidad, inherentes a un modelo de gestión acorde al cumplimiento de planes, programas y proyectos que permitan la mejora en las condiciones de vida de las comunidades, el rescate sus saberes ancestrales, su cultura, recreación y la sostenibilidad alimenticia a través del fortalecimiento de regulación y transferencia de un eficiente sistema de riego y drenaje, fomentando la cooperación internacional.

**Responsable:** COORDINADOR/A GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOCIAL.

**Atribuciones y Responsabilidades:**

- Coordinar la programación elaboración, implementación y ejecución de proyectos de desarrollo social, productivo, así como de los sistemas de riego y drenaje.
- Aprobar los planes operativos de las direcciones a su cargo.
- Monitorear y determinar acciones de control para la medición del grado de cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas de las direcciones bajo su responsabilidad en ámbito de su competencia para garantizar una adecuada entrega de productos y servicios.
- Impulsar y desarrollar proyectos estratégicos orientados al fomento productivo, desarrollo social, así como a la optimización y modernización de los sistemas de riego y drenaje.
- Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en el ámbito de fomento productivo, inclusión y desarrollo social, obras y servicios que tengan que ver con riego, drenaje para el desarrollo de la provincia.
- Formular estrategias para elevar la productividad en la provincia de Manabí.
- Coordinar con la Dirección de Riego y Drenaje, los proyectos y planes orientados a la sostenibilidad alimentaria de la provincia, en el marco de elevar el índice de superficies agrícolas épocas de verano y de sequía.
- Supervisar en conjunto con la Dirección de Riego y Drenaje, el mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje, para mejorar el agro manabita.
- Dar seguimiento y gestionar el cumplimiento de recomendaciones de la Contraloría General del Estado de las direcciones bajo su cargo.
- Aprobar los procesos de las Direcciones bajo su cargo.
- Informar a la máxima autoridad, el nivel de cumplimiento de los convenios suscritos entre el Gobierno Provincial de Manabí con otras instituciones, inclusive los de Cooperación Internacional, en el ámbito de las direcciones bajo su responsabilidad.

- l) Informar al Prefecto Provincial, las acciones, actividades, gestión de los logros alcanzados, trimestralmente, o cuando éstos, le sean requeridos.
- m) Ejercer las demás funciones contempladas en leyes, reglamentos y las asignadas por la máxima autoridad.

**Productos:**

- Informe de supervisión, gestión y coordinación
- Políticas de orientación y gestión
  - Desarrollo económico
  - Desarrollo productivo
  - Desarrollo social
- Seguimiento y control
  - Contraloría General del Estado
  - Convenios Interinstitucionales
  - Cooperación Internacional
  - Sistemas de Riego y Drenaje
- Informe de apoyo en la elaboración de proyectos, planes y programas
- Informe de asesoría
- Aprobación de procesos
- Informes de programación, administración y control de los procesos operativos bajo su responsabilidad.

**Artículo 2.-** la Coordinación General de Desarrollo Económico, Productivo y Social, se agregará a la estructura orgánica de la Prefectura.

**Artículo 3.-** Refórmese el Orgánico Estructural del Gobierno Provincial de Manabí, de conformidad al formato que se anexa a la presente resolución.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento del presente acto administrativo y de su inmediata ejecución, encárguense las direcciones de: Talento Humano, Financiera.

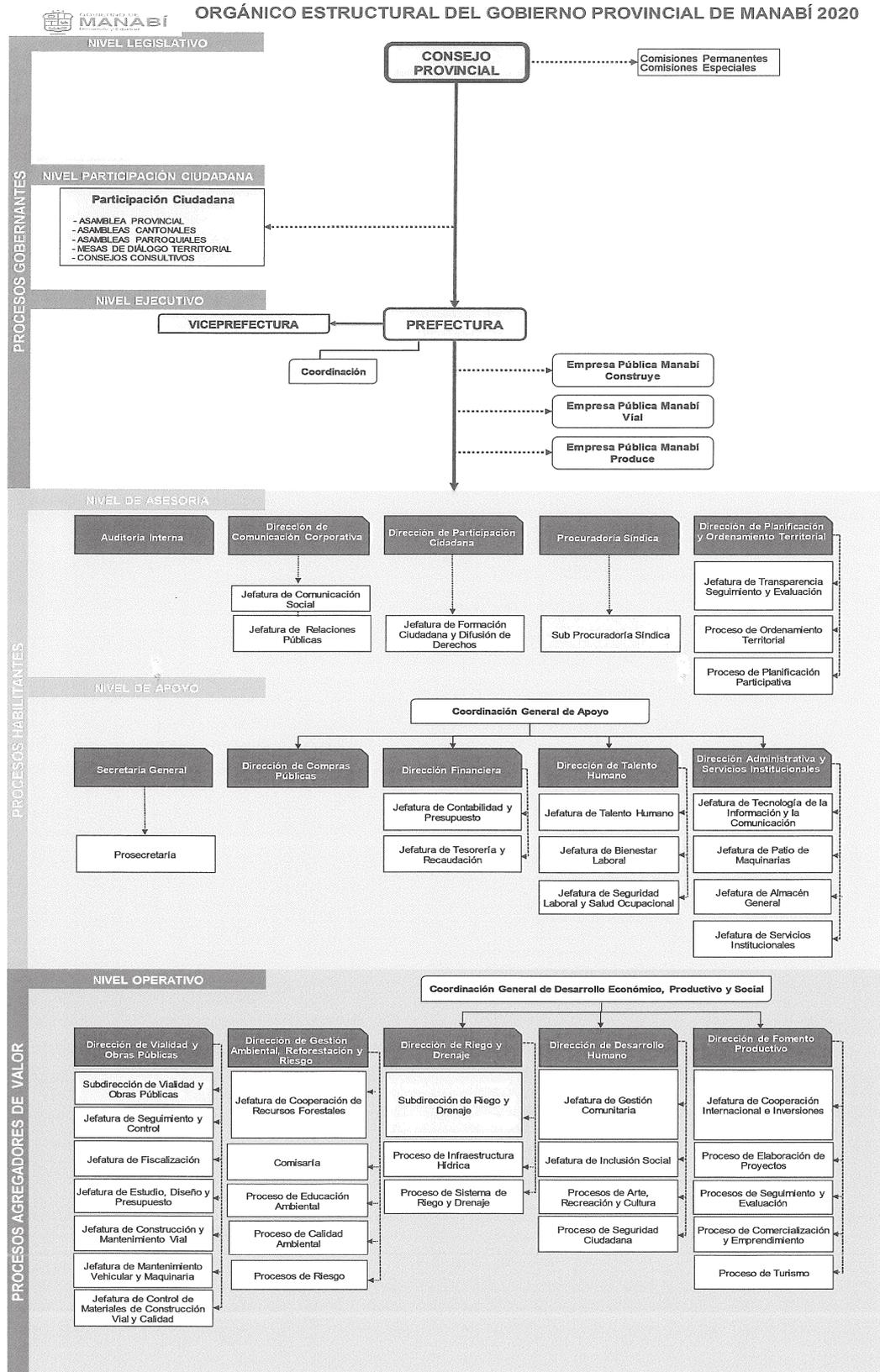
Dado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Provincial de Manabí a los nueve días del mes de abril del 2020.

**Ejécútese. -**

  
Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

**Lo Certifico:** que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí en la ciudad de Portoviejo a los nueve días del mes de abril del 2020.

  
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
**Secretario General**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PRE-RE-021-2020

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;*

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;*

**Que**, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*

**Que**, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados de tal modo que la autonomía administrativa se entiende como: “el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

**Que**, la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitándoles a todos los países intensificar acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

**Que**, mediante “Informe Técnico para Declaratoria de Emergencia Covid – 19” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la “declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva N° PREM-RE-014-2020, de fecha 16 de marzo del 2020,

suscrita por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, se declara en Situación de Emergencia a la Provincia de Manabí, por la grave conmoción interna generada ante la presencia y propagación del virus COVID-19, lo que resulta un riesgo inminente para toda su población, especialmente para los Grupos Prioritarios y en estado de vulnerabilidad social;

**Que**, en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de un millón de personas a nivel mundial e irá escalando a niveles más graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos;

**Que**, según la Organización Mundial de la Salud, el COVID-2019 afecta principalmente a las personas mayores y que aquellas que padecen afecciones médicas preexistentes (como hipertensión arterial, enfermedades cardíacas o diabetes) desarrollan casos graves de la enfermedad con más frecuencia que otras;

**Que**, el primer inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”;*

**Que**, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *“Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...”;*

**Que**, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera *“de las atribuciones del Prefecto (a)”*, del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de Dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

**Que**, para el cumplimiento de los fines para gestionar y mitigar los efectos de la pandemia del COVID 19, el Gobierno Provincial requerirá de profesionales epidemiólogos con amplia trayectoria que permitan enfrentar y reducir su propagación en la población manabita.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República y artículos 50 y 364 del COOTAD

#### **RESUELVO:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 03-P-GPM-2019, de fecha 21 de mayo del 2019, en la que se designó a la Ec Yael Giselle Seni Menéndez, como Directora de Desarrollo Humano del Gobierno de Manabí.

**Art. 2.-** Encargar la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno de Manabí a la Dra. Mariela Gissela Macías Intriago, epidemióloga, a partir del 13 de abril del 2020, a efectos de ayudar a gestionar y mitigar en la provincia de Manabí, los efectos de la pandemia mundial por el COVID 19.

**Art. 3.-** Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, la Dirección de Talento Humano de la institución inicie el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los 13 del mes de abril del dos mil veinte.

**Ejecútese.-**

Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí en la ciudad de Portoviejo a los 13 días del mes de abril del dos mil veinte.

Jacinto Cabrera Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PRE-RE-022-P-GPM-2020

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa; Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

**Que**, para cumplir con el marco jurídico constitucional y legal del Ecuador, objetivos y misión establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, es necesario una redefinición de la organización administrativa interna, agregando una Coordinación General para los procesos agregadores de valor de Desarrollo Humano, Fomento Productivo y Riego y Drenaje.

**Que**, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga-Prefecto de Manabí, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-020-de fecha 9 de abril del 2020, resolvió crear la Coordinación General de Desarrollo Económico, Productivo y Social e incorporarla a la estructura de la Prefectura.

**Que**, es necesario reformar el Estatuto Orgánico, que norme de manera clara y objetiva los

procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

**Que**, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

**Que**, el Gobierno Provincial promoverá procesos para brindar servicios de calidad que se articulen con los programas, proyectos, productos y servicios, para alcanzar estándares de calidad que permitan promover una gestión por resultados, optimizando los recursos humanos y económicos disponibles;

**Que**, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de Dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República y artículos 50 del COOTAD

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Designar a la **Eco. Yael Giselle Seni Menéndez**, para que ejerza el cargo de **Coordinadora de Desarrollo Económico, Productivo y Social** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 13 de abril del 2020

**Art. 2.-** Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, la Dirección de Talento Humano de la institución inicie el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del

Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los trece días del mes de abril del dos mil veinte.

**Ejecútese.-**

Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**Lo Certifico:** que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí en la ciudad de Portoviejo a los trece días del mes de abril del dos mil veinte.

Jacinto Cabrera Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. PREM-RE-023-2020

LEONARDO ORLANDO ARTEAGA  
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, El artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de la Instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de e) dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos; En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

**Que**, el numeral 9. a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las*



*facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “**Delegación.-** En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento de aplicación, contempla el principio de desconcentración a través del cual la máxima autoridad de la Institución del sector público puede delegar sus funciones.

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, determina que, además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, los trámites administrativos también están sujetos a los siguientes principios 2) consolidación 8) Seguridad Jurídica y 11) Simplicidad.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7 establece Principio de la desconcentración y determina que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 establece que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. “



**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 71 determina los efectos de la delegación y estos son: 1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.* 2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados de tal modo que la autonomía administrativa se entiende como *“el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”*

**Que**, el artículo 50; literal a) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, la ejerce el Prefecto Provincial ;

**Que**, el artículo 50; literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que le corresponde al prefecto provincial: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);*

**Que**, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina las normas y procesos de contratación pública que realicen: 4) *Los organismos que integran el Régimen Seccional Autónomo.*

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe en el artículo 54 al respecto de los procesos de estudio, contratación y ejecución en las entidades públicas que *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.”*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, en el apartado 200-05 determina que la delegación de funciones o tareas de la autoridad debe conllevar, no sólo la exigencia



de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;

**Que**, mediante resolución No. PREM-RE-058-2019, de fecha 9 de octubre del año 2019, el Prefecto Provincial de Manabí, Econ. Leonardo Orlando Arteaga, resolvió expedir la resolución que regula los ordenadores de gastos y pagos; así como también determinó la delegación de funciones y atribuciones a la Viceprefectura provincial y a los titulares de las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí, con el objetivo de desconcentrar los procesos administrativos, de talento humano, financieros y de contratación pública;

**Que**, el último inciso del artículo 2 de la resolución No. PREM-RE-058-2019, de fecha 9 de octubre del año 2019, emitida por el Prefecto Provincial de Manabí, Econ. Leonardo Orlando Arteaga, dispone que: *“En los procedimientos de contratación cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; el autorizador del gasto será: Los titulares de las Direcciones del Gobierno Provincial de Manabí, incluido los titulares de Secretaría General y Procuraduría Sindica, en el ámbito sus competencias autorizarán el gasto por obras, bienes y servicios;*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, en el apartado 408-27 Prórrogas de plazo, dispone que: *“Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas”;*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, en el apartado 408-27 señala dentro su normativa que: *“Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tomándolas críticas (...).”*

*La entidad o administración designará, reglamentariamente, al servidor que cuenta con las atribuciones para ampliar los plazos o modificar los programas. Adicionalmente, el servidor responsable de la administración, tendrá el plazo previsto contractualmente o reglamentariamente para resolver el reclamo interpuesto, para lo cual llevará a cabo los estudios o investigaciones necesarios.”*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, en el apartado 408-27 indica que: *“La documentación probatoria a las solicitudes de prórroga, deberá reunir las siguientes características: ser pertinente, es decir, debe pertenecer al proyecto en cuestión; ser confiable, lo cual implica estar exenta de errores y además, que los datos suministrados correspondan a la realidad y luego, ser clara y concisa, con lo cual evita la posibilidad de interpretar de diferente manera una misma información y facilitar la revisión de los documentos, gracias a la brevedad y precisión de su contenido.”*

**Que** el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación indica lo siguiente: *“Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y*

multas.- En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.”

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

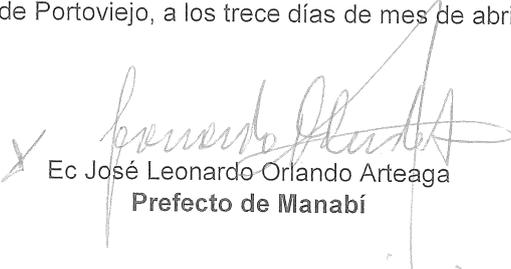
**RESUELVE :**

**Art. 1.-** Delegar al titular de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Provincial de Manabí la facultad ejecutiva de otorgar prórrogas de plazo *en los procedimientos de contratación cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico* que sean de competencia de la Dirección de Desarrollo Humano.

**Art. 2.-** El titular de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Provincial de Manabí, en ejercicio de las atribuciones delegadas en esta resolución, deberá atenerse y cumplir las normas pertinentes de control y gasto público, especialmente, las dispuestas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sus Reglamento General; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás disposiciones del SERCOP; y, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, a los trece días de mes de abril del 2020

  
Ec José Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

**Certifico:** Que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de la Provincia de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, a los trece días de mes de abril del 2020

  
Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño  
**Secretario General**

GOBIERNO DE MANABÍ

